



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (Cdno 1) Rad.680013103004-2018-00072-00

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Por encontrarla ajusta a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.
2. Remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito-Reparto de acuerdo a los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Previamente a impartir trámite al poder aportado por el señor ARMANDO GOMEZ MONSALVE, deberá aclararse si el mismo se concede en nombre propio o en representación de la sociedad que es aquí demandada, PROFINCO LTDA.
4. Los memoriales que contienen: la liquidación del crédito, las manifestaciones del representante legal de PROFINCO LTDA frente al avalúo y liquidación del crédito, deberán tenerse en cuenta en la etapa de ejecución, que es competencia de los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga-reparto.
5. Sobre las manifestaciones relativas al término en el cual se han resuelto las peticiones, ha de indicársele a las partes que de conformidad con las previsiones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, pero con ciertas restricciones en torno al ingreso de servidores judiciales a las sedes judiciales. Dentro de ellas se encuentra que, para prestar los servicios que requieren acudir a las sedes, únicamente podrán asistir un determinado número de servidores judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general.

A esto se suma que, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- debe diseñar el Plan de Digitalización de la Rama Judicial, disponiéndose el suministro de un centro de escáner dentro del Palacio de Justicia de esta ciudad, que funciona para la totalidad de juzgados allí ubicados, y a través de turnos asignados.

Bajo tales condiciones, este Despacho ha asumido una modificación en torno a las actividades que han de desempeñarse de forma presencial y de forma virtual, dentro de las que se encuentra: la sustanciación y decisión de sentencias de tutela de primera y segunda instancia, de incidentes de desacato y hábeas corpus, así como de los demás proceso ordinarios, verbales, ejecutivos que se conocen, y aunado a ello, la digitalización de la totalidad de expedientes que se encuentran a su cargo, que debe realizarse en los turnos asignados.

Es por esto que, los términos para el desarrollo de toda la actividad del juzgado, se han visto visiblemente afectados, sin que ello sea atribuible a este operador judicial, pues como es conocido, la modificación de la actividad de los despachos judiciales del país, obedece a la pandemia COVID-19 y a los protocolos de seguridad que deben respetarse, en aras de proteger no solo la vida de los empleados judiciales, sino también de toda la comunidad judicial.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7e3e55cfff0f58f9c8bf3013a857a88ef3dd901f9e6c4eb11f460cf0c0a599

Documento generado en 06/10/2020 01:18:56 p.m.